

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEG-083
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000033**

Bogotá D.C, 2/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEG-083
TITULAR: ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 205,0295 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: META
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO Y ACACIAS
FECHA DE RMN: 08 DE JUNIO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 22 de marzo de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS y los señores ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HEG-083**, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, para un área 205,3563 hectáreas localizadas en jurisdicción de los municipios de Acacías y Villavicencio departamento de Meta, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de junio de 2007.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HEG-083** con Código en el Registro Minero Nacional HEG-083 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de junio de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HEG-083** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.7 Mediante Oficio No. 698 del 19 de septiembre de 2013, dando cumplimiento a lo ordenado por la fiscalía general de la Nación Unidad Segunda de Fe Pública y Patrimonio Económico - Fiscalía Seccional Ciento Seis dentro del proceso 833376 mediante Resolución del 19 de septiembre de 2013 ORDENÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los certificados mineros HEG-082, HEG-083, HEG-085 de los cuales son titulares los señores Andrea Sterling y Giovanni Mayorga Martin, inscrito en el RMN el 09 de julio de 2014.

1.8 Mediante Oficio No. 053 del 13 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso No. 833376 mediante Auto del 05 de septiembre de 2016 que se halla legalmente ejecutoriado, se DECRETÓ EL DES-EMBARGO del Registro Minero o expediente minero HEG-085 en la parte que posea el señor Yovanny Mayorga Martin, identificado con cedula 79.258.264 y Andrea Sterling Franco con cédula 53.053.194, por otra parte el levantamiento de la medida de los registros mineros HEG-082 y HEG-083 de la titular Andrea Sterling Franco, medida cautelar inscrita en las anotaciones 4 y 5, inscrito en el RMN el 03 de mayo de 2017.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000180 del 18 de marzo de 2022, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la caducidad del contrato de concesión No HEG-083, suscrito con la señora Andrea Sterling Franco identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.053.194 de Bogotá D.C. y Juan Sebastián Sterling Franco identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.882.277 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la terminación del Contrato de Concesión No HEG-083, suscrito con la señora Andrea Sterling Franco identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.053.194 de Bogotá D.C. y Juan Sebastián Sterling Franco identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.882.277 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la señora Andrea Sterling Franco y al señor Juan Sebastián Sterling Franco, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No HEG-083, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar que la señora Andrea Sterling Franco identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.053.194 de Bogotá D.C. y Juan Sebastián Sterling Franco identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.882.277 de Bogotá D.C., adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Dos millones seiscientos diez mil ochocientos noventa y tres pesos (\$2.610.893), por concepto de pago faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

- Dos millones setecientos veintidós mil ciento siete pesos (\$2.722.107), por concepto de pago faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.”*

1.10 Mediante Resolución VSC No. 000136 del 12 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2023, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución VSC No. 180 del 18 de marzo de 2022, mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HEG-083, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.”

1.11 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HEG-083** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de recibo de área, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar que el título está al día en sus obligaciones o presenta deudas pendientes.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HEG-083**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000007 de fecha 08/01/2025, el Concepto Técnico No. 000033 de fecha 10/01/2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000007 de fecha 08/01/2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En el periodo evaluado NO evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. HEG-083.*
- *En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título HEG-083 (INFORME-IMG-001004-05-12-2024).*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) y a las administraciones municipales de Acacías y Villavicencio en el departamento del Meta, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No HEG-083 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*
- *La terminación del Contrato de concesión No. HEG-083 se viabilizó por medio de la Resolución VSC 00180 del 18 de marzo de 2022 y confirmada por la Resolución VSC 00136 del 12 de abril de 2023 en la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. HEG-083, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme el 02 de mayo de 2022 y la confirmación ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2023 e inscrita en el RMN el día 14 de junio de 2023.*
- *Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000007 de fecha 08/01/2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA), por medio de Radicado 20263320590421 del 16/02/2026.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000007 de fecha 08/01/2025, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Acacías, por medio de Radicado 20263320590401 del 16/02/2026.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000007 de fecha 08/01/2025, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, por medio de Radicado 20263320590411 del 16/02/2026.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000033 de fecha 10/01/2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HEG-083**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y gravas, presentados en cero (0) correspondiente al III y IV trimestre 2020, I, II, III y IV trimestre 2021, I, II, III y IV trimestre 2022 y I y II trimestre de 2023; toda vez que, se encuentra bien diligenciado.

3.2 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto AUT-332-3399 del 22 de diciembre de 2023, notificada por estado jurídico No. 217 del 28 de diciembre de 2023, toda vez que no allegó las correcciones del Formatos Básicos mineros anuales 2019.

3.3 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto AUT-332-3394 del 22 de diciembre de 2023, notificada por estado jurídico No. 217 del 28 de diciembre de 2023, toda vez que no allegó las correcciones del Formatos Básicos mineros anuales 2020.

3.4 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto AUT-332-3260 del 20 de diciembre de 2023, notificada por estado jurídico No. 215 del 26 de diciembre de 2023, toda vez que no allegó las correcciones del Formatos Básicos mineros anuales 2022.

3.5 Mediante Informe de Recibo de Área GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000007 de 08 de enero de 2025, se concluyó lo siguiente:

En el periodo evaluado NO evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. HEG-083. En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título HEG-083 (INFORME-IMG-001004-05-12-2024).

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) y a las administraciones municipales de Acacías y Villavicencio en el departamento del Meta, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No HEG-083 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

3.6 En la Minuta del Contrato Concesión No. HEG-083 se estipula la Cláusula Decima Novena REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN:

a) Reversión: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operara solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o a darse al uso de la comunidad.

b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HEG-083 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular No se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 17 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

Lo anterior, pese a que en la Resolución No. VSC 000180 del 18 de marzo de 2022, confirmada a través de Resolución VSC No. 000136 del 12 de abril de 2023, se declararon obligaciones económicas por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.333.000) correspondientes a dos millones seiscientos diez mil ochocientos noventa y tres pesos M/cte (\$2.610.893), por concepto de pago faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y a dos millones setecientos veintidós mil ciento siete pesos M/cte (\$2.722.107), por concepto de pago faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, pues dichos valores fueron pagados, tal como se especifica a continuación:

- Mediante Auto GSC-ZC No. 000018 de 16 de enero de 2023 se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular con radicado No. 20225501054802 del 19 de abril de 2022, mediante comprobante No. 20200803080435 por un valor de (\$6.014.948).
- Mediante Auto GSC-ZC No. 000018 de 16 de enero de 2023 se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular por medio de radicado No. 20225501054812 del 19 de abril de 2022, mediante comprobante No. 20200803080726 por un valor de (\$5.943.566).

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HEG-083**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero **del Contrato de Concesión No. HEG-083** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC

Aprobó: Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC-ZC

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez Calvo / Enlace Financiero/ VSC ZC

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC